



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2018-00080-00**

EJECUTANTE: **DAIRO RAFAEL HERNÁNDEZ SIERRA**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE**

ASUNTO A DECIDIR

La parte ejecutante solicita una medida de embargo contra el Municipio de San Pedro, no obstante tal petición no es procedente, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el régimen procesal para la solicitud y decreto de medidas cautelares cuando el ejecutado es un Municipio, dispone que *“En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.”* (fol. 44-47)

Conforme lo anterior, Siguiendo lo establecido en la precitada norma, para la procedencia de la medida cautelar de embargo contra los municipios se necesita que se encuentre ejecutoriada la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, situación que no es aplicable en este momento procesal. En consecuencia,

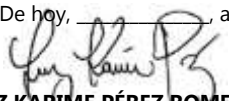
RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
